

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-oct.-22. A despacho del señor Juez, le informo que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte demandante. Pasa a despacho sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2428
Proceso: Declarativo de Pertenencia (mínima cuantía)
Demandante: Orlando Vergara Rojas
Demandado: Gloria Inés Niño Rondón, Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00059-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada de la parte demandante allegó escrito a través del cual solicita la reforma de la demanda de conformidad con el art. 93 del C.G.P., bajo el argumento que, en la demanda inicial señaló que el proceso se trata de una demanda de pertenencia por prescripción ordinaria sobre el vehículo automotor cuando lo pertinente es que estamos frente a una prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien mueble vehículo automotor de placa ADM 38D.

CONSIDERACIONES:

Como se aprecia, este asunto versa sobre un proceso declarativo de pertenencia de **mínima cuantía**, la cual se determina por el avalúo y que fue establecido por la parte demandante en la suma de \$2.600.000 teniendo en cuenta la información registrada en la página de la Federación de Aseguradores Colombianos FASECOLDA (art. 26 núm. 3º C.G.P.).

Entonces, calificado este asunto como de **mínima cuantía**, se rige de acuerdo con la norma especial, esto es, el **art. 375** del C.G.P., y las normas generales previstas para los procesos declarativos **verbales sumarios**, a partir del **art. 390** y siguientes del C.G.P.

Estipula el art. 392 inciso 4º del C.G.P., que “[e]n este proceso son **inadmisibles la reforma de la demanda** [...]”.

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, existe una disposición adjetiva que de forma taxativa proscribire a la parte demandante realizar una reforma a la demanda. Por lo cual, la solicitud en este sentido debe rechazarse de plano, sin otro tipo de consideraciones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por **inadmisible la reforma demanda**, en este proceso declarativo de pertenencia de mínima cuantía que se tramita por el procedimiento verbal sumario, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5c94a4573b044395a35a9e53f7bf2a79b38748aac97deb7faf1fe1903c1798**
Documento generado en 13/10/2022 01:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>